

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de julio de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, se decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y que sean creadas las nuevas agencias: i) Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM; ii) Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; y, iii) Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, “ARCH”, como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética: así como, los Reglamentos de aplicación.

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de julio de 2025

Las atribuciones, funciones, programas, proyectos. Representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normativa vigente que le correspondía a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, considerando las atribuciones otorgadas por cada una de las leyes referentes a la materia;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de desconcentración, manifiesta: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, dispone: *“El representante legal de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero será el Director designado por el Directorio”*;

Que, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, designó al Mgs. Christian Alfonso Puente García como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos;

Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 de 26 de junio de 2025, incluyó reformas a varios cuerpos legales, entre ellos la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. // Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. (...)”*;

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de julio de 2025

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta Ley, será definido en el Reglamento de esta Ley.”*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 22 de julio de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 23 de julio de 2025, incluyó reformas a varios cuerpos legales, entre ellos al Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 104, Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización. La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva.”*;

Que, el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica que: *“La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, la planificación estratégica institucional o el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales, económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias del sector público, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, y el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, en caso de que se requiera asignación adicional de recursos; siempre y cuando, se deba a alguna de las siguientes razones:*

a) *Racionalización y/o innovación u optimización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas;*

b) *Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y,*

c) *Racionalización, optimización y funcionalidad del talento humano.*

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de julio de 2025

Las razones en que se sustenten supresión o fusión de unidades, áreas y puestos constaran en el informe correspondiente.

En caso de que se requiera asignación adicional de recursos, la entidad solicitará dictamen previo al ente rector de las finanzas públicas.”

Que, el artículo 156 del mismo Reglamento determina que: *“La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales, que se realizará previa aprobación del ente rector del trabajo y del ente rector de finanzas públicas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el ente rector del trabajo. El ente rector del trabajo expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores. En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir.”;*

Que, el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece los sustentos que deberá contener el informe suscrito por la UATH para la ejecución del proceso de supresión de puestos: *“Informe de las UATH para supresión de puestos. - El informe de las UATH, para la ejecución del proceso de supresión de puestos, dispuesta por la autoridad nominadora deberá sustentarse en: a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio del Trabajo, las que tendrán que desarrollarse bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad; d) La determinación del número de puestos que serán suprimidos y el costo total de la indemnización conforme los valores señalados en este Reglamento General; e) La certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad de Gestión Financiera de la institución o el Ministerio de Finanzas según sea el caso; que servirá de base para el pago de las indemnizaciones; y, f) Los fundamentos de Derecho, los fundamentos de orden técnico, funcionales, de procesos, económicos o de innovación u optimización de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público, que motivan la supresión del puesto específico.”;*

Que, el artículo 158 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“Para la supresión de puestos en las instituciones y entidades dependientes de la administración central, el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, deberá estudiar y emitir el dictamen favorable previo, de conformidad con la estructura institucional y posicional y el subsistema de clasificación de puestos.”;*

Que, el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Resolución y orden de pago de indemnización.- La autoridad nominadora, en*

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de julio de 2025

base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.”;

Que, el artículo 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“En el caso de proceso de supresión de puestos, se deberá comunicar previamente a la o el servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor. Las y los servidores cuyos puestos sean suprimidos tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la entidad de su nombramiento, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado.”*

Que, el artículo 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“De las prohibiciones.- En los estudios de supresiones depuestos se observará lo siguiente: a.- No se suprimirán puestos ocupados por personas con discapacidad, o grupos de atención prioritaria; y, en el caso de que se suprima la unidad administrativa, el puesto y la persona con discapacidad será traspasada a otra unidad de la misma institución; y si fuera la institución, suprimida, fusionada o extinguida la persona con discapacidad pasará a otra institución pública; y, b.- No podrá suprimirse el puesto de una o un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto.”;*

Que, el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Las UATH determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el presente o el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta determinación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la administración pública central e institucional. // Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. // En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renuncias y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso. // Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del*

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de julio de 2025

Ministerio de Finanzas”;

Que, en la Disposición Transitoria Séptima, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Las diferentes instituciones que conforman la Función Ejecutiva, con base en el informe técnico/económico respectivo y/o los demás requisitos previstos en la normativa aplicable, y previo análisis y disponibilidad presupuestaria de cada entidad, dentro del plazo máximo de (3) tres meses a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, efectuarán los correspondientes procedimientos de supresión de puestos, así como darán por terminados aquellos contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales que no respondan al cumplimiento de los principios de racionalización, optimización y funcionalidad.”*

Que, a través de oficio No. MDT-MDT-2025-0449-O, de 24 de julio de 2025, la Ministra de Trabajo socializó la Resolución Ministerial No. MDT-2025-032, de 24 de julio de 2025, por medio de la cual se emite la Norma Técnica para la Supresión de Puestos;

Que, la Resolución No. MDT-2025-032, de 24 de julio de 2025, en su disposición derogatoria única, derogó el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124; y, en su artículo 1, determina: *“Del objeto.- La presente Resolución tiene por objeto determinar el procedimiento e instrumentos que permita a las instituciones del Estado realizar el proceso de supresión de puestos de sus servidores públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 104, 155 y 156 de su Reglamento General”*;

Que, el artículo 4 de la resolución antes citada en el considerando precedente, establecen: *“La UATH institucional o quien hiciere sus veces, emitirá un informe de supresión de puestos que contendrá: // 1. La justificación de una o todas las razones que permitirán a la autoridad nominadora la implementación de la supresión de puestos, de acuerdo a lo siguiente:*

"a) Razones Técnicas: Son aquellas que se producen a causa de una superposición, duplicidad de funciones, puestos sobrevalorados o eliminación de actividades.

b) Razones Funcionales: Son aquellas que se producen cuando existen modificaciones en las atribuciones y/o competencias de la institución o que se derivan del estudio por procesos de reestructura interna, optimización, racionalización, de fusión, fusión por absorción, escisión, supresión, eliminación, subsunción y otros de similar naturaleza de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.

c) Razones Económicas: Son aquellas que se generan por condiciones presupuestarias adversas de las instituciones o del Estado, que obliguen a la adopción de medidas de optimización de recursos económicos que permitan la prevalencia de la prestación de servicios públicos.

d) Innovación u Optimización de los organismos y dependencias estatales: Son aquellas que se producen por la implementación de mejora y cambios que buscan aumentar la

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de julio de 2025

eficiencia y eficacia, calidad y transparencia de los servicios públicos, a través de sistemas tecnológicos, procesos, modelos de gestión y servicios.

2. El número y la lista de asignaciones que contendrá entre otras cosas, el detalle de servidores que se acogerán a la misma junto con el presupuesto que se requerirá para la indemnización correspondiente;

3. La verificación de que los servidores públicos sujetos a la supresión de puestos no se encuentran impedidos de ejercer cargo público de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, en cuyo caso se seguirá con el procedimiento legal establecido para la remoción de los servidores impedidos de serlo; y,

4. La verificación de que los servidores públicos sujetos a la supresión de puestos no se encuentran dentro de las excepciones para implementar el proceso, de conformidad con la normativa respectiva.

Este informe deberá ser suscrito por el responsable de la UATH institucional o quien hiciere sus veces y aprobado por la máxima autoridad o su delegado.

La supresión de puestos no podrá afectar la adecuada y oportuna prestación de los servicios públicos y bajo ningún concepto se dejará de brindar atención a la ciudadanía”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DATH-2025-0841-ME de 24 de julio de 2025, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó a la Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica y a la Dirección Financiera lo siguiente: *"Por lo expuesto, esta Dirección de Administración del Talento Humano solicita, de conforme por aplicación al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-032 y Decreto Ejecutivo 57, se realice la reforma y Certificación POA, de conformidad con el Anexo Nro. 02 y Anexo Nro. 05 del Formato de Certificación POA 2025, a fin de financiar los ítems 5107023 Supresiones y 510707 Vacaciones no gozadas."*;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-CPGE-2025-0136-ME de 24 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica el cual señaló: *"me permito aprobar la reforma Nro. 13 al Plan operativo Anual POA y finalmente Sr. Coordinador Administrativo Financiero sírvase autorizar a quien corresponda el registro de la reforma en el sistema e-SIGEF, acorde a sus atribuciones y responsabilidades"*;

Que, con Memorando Nro. ARCH-CPGE-2025-0137-ME de 24 de julio de 2025, el Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica señaló: *"Por lo expuesto y considerando las funciones y atribuciones de esta Coordinación se emite la certificación POA Nro. 127, que contiene los saldos de los ítem de remuneraciones, supresiones y vacaciones no gozadas"*;

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de julio de 2025

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-CAF-2025-0218-ME de 24 de julio de 2025, el Coordinador Administrativo Financiero manifestó: *"En base a lo expuesto, la Dirección Financiera de la ARCH participa a vuestra Coordinación que la solicitud presentada se encuentra registrada y aprobada en el Sistema de Administración Financiera eSIGEF, conforme los documentos adjuntos"*;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DE-2025-0142-ME de 24 de julio de 2025, el Director Ejecutivo solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera: *"...sobre la base de la normativa legal antes citada, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica de Integridad Pública, solicito a usted se sirva disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano emita el informe correspondiente, al amparo del Artículo 4 de la Resolución Nro. MDT-2025-032 de 22 de julio de 2025, considerando la evaluación de cargos estratégicos, contratos y personal de carrera de esta Institución"*;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DF-2025-0375-ME, de 24 de julio de 2025, la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos emitió la certificación presupuestaria;

Que, mediante Informe Técnico Nro. ARCH-DATH-2025-151 de 26 de julio de 2025 y demás documentación adjunta, la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos realizó el análisis de 14 puestos de supresión de nombramiento permanente, con base a los "Formularios de Auditoria de Trabajo" suscritos y remitidos por los responsables de las unidades correspondientes, acorde a lo estipulado en los literales a) y c) del artículo 4 de la RESOLUCIÓN Nro. MDT-2025-032;

Que, mediante Oficio Nro. ARCH-DE-2025-0220-OF de 26 de julio de 2025, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en cumplimiento con la disposición transitoria séptima del Decreto Ejecutivo 57, solicitó la supresión de puestos al Ministerio de Trabajo;

Que, Con Oficio Nro. MDT-VSP-2025-0293-O de 26 de julio de 2025, el Mgs. Guido Iván Bajaña Yude, Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Trabajo, AUTORIZA la supresión de catorce (14) puestos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH) para lo cual se remitió adjunto la Resolución Nro. MDT-VSP-2025-0098 y lista de asignaciones, esto con base al Informe Técnico Nro. ARCH-DATH-2025-151, de 26 de julio de 2025, elaborado por la Dirección Administrativa de Talento Humano, revisado por la Coordinación Administrativa Financiera y aprobado por la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de julio de 2025

Que, con Resolución Nro. MDT-VSP-2025-0098 de 26 de julio de 2025, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Trabajo resolvió:

"Artículo 1.- La legalidad y veracidad de la información remitida, así como los informes técnicos internos generados por la Entidad, el cálculo de la indemnización para el proceso de supresión de puestos son de exclusiva responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces y de la máxima autoridad o su delegado de la Institución.

Artículo 2.- El Ministerio del Trabajo ha verificado que la Entidad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución Nro. MDT-2025-032, de 24 de julio de 2025, para el proceso de supresiones de puestos de la Entidad.

Artículo 3.- El Ministerio del Trabajo aprueba la supresión de (14) puestos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), de conformidad con la lista de asignaciones remitida por la Entidad anexa a esta Resolución.

Artículo 4.- La Institución dispondrá mediante Resolución interna las supresiones de puestos y notificará al o los servidores públicos la cesación de funciones por supresión de puestos, con la respectiva acción de personal.

Artículo 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; y, de su ejecución encárguese a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), a través de sus órganos competentes."

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 11 de la Ley de Hidrocarburos; los artículos 47 y 65 del Código Orgánico Administrativo; y, la Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025:

RESUELVO:

Artículo 1.- Suprimir 14 puestos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, a partir del 26 de julio de 2025, conforme al listado adjunto a la Resolución Nro. MDT-VSP-2025-0098 de 26 de julio de 2025 emitida por el Mgs. Guido Iván Bajaña Yude, Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, el cual forma parte integral de la presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 156 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano que, para la ejecución de la presente Resolución, se proceda con la expedición de las acciones de

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de julio de 2025

personal correspondientes; y, a la notificación pertinente de los servidores constantes en los listados mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera, proceda con el pago de las indemnizaciones respectivas de acuerdo a lo señalado en los artículos 159 y 285 del Reglamento General la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el literal b) del artículo 7 de la Resolución No. MDT-2025-032, de 24 de julio de 2025, emitida por el Ministerio del Trabajo.

Disposiciones Generales

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera de esta Agencia.

SEGUNDA.- En caso de inconsistencia en el cálculo de la indemnización, se procederá conforme la Disposición General Sexta de la Resolución Nro. MDT-2025-032 correspondiente a la Norma Técnica para la Supresión de Puestos.

TERCERA.- Encárguese a la Directora de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, los trámites para la formalización y publicación en el registro oficial del presente instrumento.

Disposición Final

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Christian Alfonso Puente Garcia
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Anexos:

- arch-de-2025-0142-me.pdf
- arch-dath-2025-0841-me.pdf
- arch-caf-2025-0218-me.pdf
- arch-cpge-2025-0137-me.pdf
- arch-cpge-2025-0136-me.pdf
- resolucion_mdt-vsp-2025_-0098-signed0210143001753581331.pdf
- lista_de_asignaciones_final_c_c-signed-signed0781232001753588204.pdf

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de julio de 2025

acm